

**DIPLOMADO ESPECIALIZADO
DENOMINADO:
“ANÁLISIS DE LAS ÚLTIMAS
MODIFICATORIAS DEL CÓDIGO PROCESAL
PENAL**

PONENTE: JORGE ARMANDO VARGAS SUELDO

Especialista en Derecho Penal, Procesal Penal y Corporate Compliance

Ex fiscal especializado en Delitos de Corrupción Funcionarios, Lavado de Activos y Crimen Organizado, y actualmente se dedica al ejercicio independiente de la abogacía en el Estudio Jurídico Vargas Abogados.

**ANÁLISIS DE LAS REFORMAS DE LAS LEYES:
LEY CONTRA EL CRIMEN ORGANIZADO Y LA LEY DE
PROCEDIMIENTO PARA ADOPTAR MEDIDAS
EXCEPCIONALES DE LIMITACIÓN DE DERECHOS EN
INVESTIGACIONES PRELIMINARES**

CRIMINALIDAD ORGANIZADA EN EL PERÚ

Prefacio de la Convención de las Naciones Unidas contra la Criminalidad Organizada Transnacional de 2000.

Kofi Annan, ex – secretario de la ONU: “los hombres y las mujeres tiene derecho a vivir su vida y a criar a sus hijos con dignidad y libres de hambre y del temor a la violencia, la opresión o la injusticia”.

ANTECEDENTES INTERNACIONALES

- La primera vez que Naciones Unidas se ocupó de este flagelo y por tanto reconoció su presencia y dañosidad social es en 1975, en el seno de **la V Convención de las Naciones Unidas para la prevención del Crimen**, en la cual se examinó “Cambios de las formas y dimensión de la delincuencia transnacional y nacional”
- En esta misma convención se **reconoció la importancia** de la criminalidad como empresa (*crime as business*), señalando los diversos niveles de la misma: criminalidad organizada, criminalidad de empresa (*whitte-collor crime*) y corrupción.

- Seguidamente diversas convenciones de la NN.UU se ocuparon del tema, ya sea con relación al **terrorismo, la corrupción, o la delincuencia transnacional**.
- Pero fue en 1994 cuando la NN.UU logra el mayor consenso internacional respecto, al reunir a 142 Estados en Nápoles (Italia), los días 21-23 de noviembre, para aprobar la **Declaración Política y Plan de Acción Global contra la Criminalidad Organizada Transnacional**, que fue más tarde aprobada por la Asamblea de Naciones Unidas (Resolución 49/159 de 23 de diciembre de 1994), en donde se establecieron *definiciones comunes* de aspecto clave: grupo criminal organizado, delito grave, delitos transnacionales, etc.

Otras manifestaciones

- El tratado de AMSTERDAM de 1994, en el cual diversos países europeos se reunieron para contrarrestar la delincuencia organizada que obtenía ganancias ilícitas, Hizo énfasis en varios aspectos fundamentales: empleo, libre circulación de ciudadanos, justicia, política exterior y de seguridad común.
- Suscrito por los estados miembros de la UE
- La Organización Internacional de Migrantes (OIM), estableció pautas respecto al crimen organizado: 1) han aparecido nuevas actividades delictivas, y las antiguas adquieren nuevas modalidades, 2) cada vez existen más grupos organizados, **3) existe mayor flexibilidad, dinamismo y adaptabilidad de las organizaciones delictivas a las condiciones sociales, a los mecanismos de seguridad de los Estados, a la geografía territorial, entre otros.**

Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada o Convención de Palermo (CONVENCIÓN DE PALERMO 2000)

- Convención propuso principales estrategias contra el crimen organizado:
- A) Criminalización específica de los actos de promoción e integración en organizaciones criminales.
- B) Creación de un espacio internacional contra la criminalidad organizada
- C) Aplicación de procedimientos especiales de investigación para infiltrar organizaciones criminales
- D) Control sobre capitales y fuentes financieras y logísticas de las organizaciones criminales.
- Procedimientos Especiales para la investigación y juzgamiento de integrantes de organizaciones criminales.

CRIMINALIDAD ORGANIZADA EN EL PERU

- Narcotráfico
- Minería Ilegal
- Trata de personas
- Deben entenderse a la Criminalidad Organizada para aquellos delitos que producen beneficios ilícitos.
- Algunos especialistas suelen distinguir las **actividades principales o básicas** del grupo, que son aquellos mercados ilegales a través de los cuales el grupo obtiene el principal beneficio económico (la finalidad del programa criminal) de las actividades instrumentales que son, por el contrario, **actividades necesarias para el desarrollo, mantenimiento y supervivencia de la organización y su negocio.**

Actividades principales

- Encontramos 3 tipos de actividades relacionadas al crimen organizado:
- La provisión de servicios: OC tiene que valerse de servicios clandestinos para obtener su finalidad.
- La provisión de bienes ilícitos: Minería ilegal se valdrá de maquinarias (dragas)
- La infiltración de empresas legales: busca la utilización de empresas legales para intercambiar sus productos.

Actividades instrumentales

- Encontramos el uso de la violencia o el lavado de activos
- Laura Zúñiga enseña que: (...) *de todos modos se percibe que en la realidad última con frecuencia que existen organizaciones que se dedican a actividades instrumentales para otros grupos criminales: a la falsificación de documentos, a la extorsión, o al blanqueo de capitales cuyos servicios son contratados por organizaciones externas. Como es lógico, en estos casos, las actividades instrumentales pasan a ser principales (...)*
- Delitos conexos a los delitos principales de las organizaciones criminales, infiltración en las instituciones, de la política (ej. Obtención de una licitación), para cumplir con las actividades criminales, obtención de ganancias ilícitas.

Antecedentes de la regulación peruana

- El delito de OC, tiene su antecedente en el **artículo 317° del CP** nacido bajo la denominación del delito **asociación ilícita para delinquir** cedente en el, esta a su vez, al código napoleónico 1810 “asociaciones de malhechores”, buscaba evitar que grupos de personas se revelen ante el Estado Francés, que habían conseguido su libertad.
- Incorporación al **código español 1922** sirvió como modelo para algunos códigos penales de Latinoamérica, bajo la denominación “asociación para delinquir”
- **En el Perú**, la figura de las asociaciones ilícitas ingresó en el **ordenamiento penal de la Confederación Perú-boliviana en el CP de Santa Cruz (1837-1838)**, en el título III “De los delitos contra la seguridad interior del Estado y contra la tranquilidad y el orden público”, donde se dedica el Capítulo VII a “De las cuadrillas de Malhechores”.
- **En el Perú, en el CP 1924** – de corte más liberal- desaparece la figura, reapareciendo en el CP 1991, teniendo como referencia las regulaciones españolas, bajo la denominación
- Ley 30077 (20.08.13)
- Ley 32108 (09.08.24)

- El Código Penal de 1991 regulaba en su origen con diversas denominaciones (muy similares) a lo que podemos entender como “Organización Criminal”, así tenemos:
- Agrupación Criminal (Art. 152° inc. 8 CP). Secuestro.
- Organización Criminal o Banda (Art. 179° inc. 7 CP). Favorecimiento a la Prostitución.
- Asociación Delictiva (Art. 257°-A inc. 1 CP). Delitos Monetarios– Agravantes.
- Organización Delictiva (Art. 272° CP segundo párrafo literal “c” CP). Comercio Clandestino.
- Organización Ilícita (Art. 318°-A Literal “b” CP). Tráfico de Órganos.
- La Ley N.° 30077 promulgada el 20 de agosto del 2013, **el que en su Primera Disposición Modificatoria, establece que todos los supuestos antes mencionados cambien su denominación a ORGANIZACIÓN CRIMINAL**. Lo que demuestra que para el legislador, todas esas modalidades son comprendidas por el concepto de Organización Criminal.
- Contrastando con lo previsto en el Art. 317° CP, queda claro que el delito de Asociación Ilícita regula lo que el legislador ha reconocido como Organización Criminal. Persistiendo diferencias con la Organización Criminal aplicable a la **Ley de Crimen Organizado**, en virtud a la cantidad de sus integrantes y a la gravedad o amplitud de sus efectos.
- Decreto legislativo N.° 1244

Decreto legislativo N.º 1244

- Artículo 317º.- Organización Criminal El que promueva, organice, constituya, o integre una organización criminal **de tres o más personas con carácter estable, permanente o por tiempo indefinido, que de manera organizada, concertada o coordinada, se repartan diversas tareas o funciones,** destinada a cometer delitos será reprimido con pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de quince años y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días – multa, e inhabilitación conforme al artículo 36º, incisos 1), 2), 4) y 8).

CARACTERÍSTICAS DE LA NUEVA CRIMINALIDAD ORGANIZADA

- La criminalidad organizada , tal cual como la conocemos ahora con determinadas características empresariales, dedicadas al comercio ilícito, es una expresión del modelo capitalista actual, cifrando su nacimiento en el siglo XX.
- El hecho que no sea posible verificar la existencia de la organización , no significa que no la haya. Efectivamente, el mundo de la criminalidad organizada es variado y complejo.
- La fenomenología de la criminalidad organizada puede observarse el siguiente cuadro: en el centro se encuentra un núcleo sólido constituido por la organización criminal, donde hay un centro de decisiones y luego miembros de distintas jerarquías (medida por la capacidad de decisión) que llevan a cabo las medidas concretas. // A DIFERENCIA DE LAS ASOCIACIONES ILICITAS PARA DELINQUIR

Antecedentes normativos del delito de Organización Criminal

- Artículo 317º.-
- Organización Criminal El que promueva, organice, constituya, o integre una organización criminal de tres o más personas con carácter estable, permanente o por tiempo indefinido, que de manera organizada, concertada o coordinada, se repartan diversas tareas o funciones, destinada a cometer delitos será reprimido con pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de quince años y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días – multa, e inhabilitación conforme al artículo 36º, incisos 1), 2), 4) y 8).

Jurisprudencia respecto al delito de Organización Criminal (A.P N.° 08-2019)

- **Fundamento destacado: 20.°** Por consiguiente, es de destacar y precisar que la *banda criminal* es igualmente una estructura criminal pero de menor complejidad organizativa que la que posee una *organización criminal* (artículo 317 del [Código Penal](#)) y que ejecuta un proyecto delictivo menos trascendente y propio de la “*delincuencia común urbana*”. La *banda criminal*, por tanto, no se dedica a activar y mantener negocios o economías ilegales; no es, pues, una organización criminal “*productiva*” sino simplemente “*de despojo mayormente artesanal y violenta*”. Esto es, de aquellas que producen inseguridad ciudadana a través de su actuación en la comisión reiterada de robos, secuestros, extorsiones o actos de mareaje y sicariato. De allí que su número de integrantes puede ser reducido y su *modus operandi* suele ser rutinario y basado mayormente en la sorpresa y el asalto o en el empleo de medios violentos como la agresión física o la amenaza.

Cas. 3236-2022-Cusco (26.06.2024)

Fundamento Quinto: (...) 2. Que la banda criminal tiene una constitución básica y cuyo modo de accionar delictivo carece de complejidad operativa y funcional. 3. Que la banda criminal está dedicada a delitos comunes de despojo –no es una organización criminal productiva–; los delitos que cometen son aquellos que producen inseguridad ciudadana. ∞ Es evidente, según los hechos declarados probados, que aun cuando el delito de cohecho se cometió a partir de una lógica organizativa básica, sin mayor complejidad, se trató de la comisión de delitos concretos o circunscriptos, el comportamiento criminal no se extendió en el tiempo y, fundamentalmente, el delito de cohecho no es de despojo –es un delito de encuentro–; es propio de la delincuencia funcional que no afecta la seguridad ciudadana.

∞ Siendo así, se está ante un supuesto de codelincuencia, no de una figura autónoma de banda criminal y, menos, de organización criminal. Luego, en este punto, el recurso de casación debe ampararse, que por tratarse de la infracción de precepto material corresponde dictar una sentencia rescindente y rescisoria. El delito de cohecho es un delito de infracción de deber que puede ser cometido por varios funcionarios públicos –cada uno realiza una conducta propia con infracción de sus deberes funcionales– e, incluso, pueden intervenir otras personas que prestan auxilio o asistencia a su comisión.

Recurso de Cas. N.º 283-2023 (25.07.2023)

- **Fundamento Décimo:** Siguiendo la clasificación de felson se encontraría en el límite máximo de las formas más complejas de codelinuencia (co-offending), englobando asociaciones criminales con un objetivo patrimonial generado alrededor de un negocio ilícito. Cuyas características son; (i) **permanencia operativa** —sin límite temporal, es decir indefinida, de manera dinámica, continua y de forma estable y permanente de los programas de actividades ilícitas—, (ii) **estructura organizativa** —su diseño organizacional permite ordenar las actividades y mantiene la cohesión de los grupos criminales, en su interior se configura un sistema de roles, mandos, funciones y jerarquías que permiten al grupo criminal lograr distribución adecuada de responsabilidades y estrategia para los objetivos del proyecto criminal—, (iii) **activación de negocios ilícitos** —criminalidad de mercado—, (iv) **planeamiento** —desarrollo de procedimientos, análisis de costo beneficios, control de riesgo, supervisión operativa y evaluación de resultados—, (v) **redes de protección** —construye y solventa mecanismos de impunidad que puedan preservarle de los programas y medidas de agencias de control para evitar su crecimiento y obstaculizar sus proyectos—, (vi) **Movilidad internacional** —modus operandi en diferentes países o regiones—, (vii) **Fuentes de apoyo** —eficiente sistema de soporte técnico, logístico y social—, (viii) **finalidad lucrativa** —búsqueda de beneficios—, (ix) alianza estratégica o táctica —fusionarse o compartir proyectos y riesgos comunes, generándose entre ellas alianzas de cooperación mutua—.

TEXTO ACTUAL DEL DELITO DE ORGANIZACIÓN CRIMINAL, MOD. POR LA LEY 32108 (09.08.2024)

- **Artículo 317. Organización criminal (TEXTO DE DEFINICIÓN)**
- 317.1. El que organice, constituya o integre una organización criminal será reprimido con pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de quince años y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa, e inhabilitación conforme al artículo 36, numerales 1), 2), 4) y 8).
- 317.2. Se considera organización criminal a todo grupo con compleja estructura desarrollada y mayor capacidad operativa compuesto por tres o más personas con carácter estable, permanente o por tiempo indefinido que, de manera concertada y coordinada, se reparten roles correlacionados entre sí, para la comisión de delitos graves sancionados con pena privativa de libertad mayor de seis años, con el fin de obtener, directa o indirectamente, el control de la cadena de valor de una economía o mercado ilegal, para obtener un beneficio económico.

DIFERENCIAS ENTRE EL DELITO DE ORGANIZACIÓN CRIMINAL, PREVISTOS EN LOS ARTÍCULOS 2 Y 4 DE LA LEY 30077, CON LA LEY 32108 (09.08.2024)

TEXTO ANTERIOR	TEXTO MODIFICADO
Verbos rectores: (...) promueva , organice, constituya o integre una organización criminal (...)	Verbos rectores: (...) organice, constituya o integre una organización criminal (...)
Acción típica: (...) con carácter estable, permanente o por tiempo indefinido, que, de manera organizada , concertada o coordinada, se repartan diversas tareas o funciones (...)	Acción Típica: (...) Se considera organización criminal a todo grupo con compleja estructura desarrollada y mayor capacidad operativa compuesto por tres o más personas con carácter estable, permanente o por tiempo indefinido que, de manera concertada y coordinada, se reparten roles correlacionados entre sí (...)
Destinada a cometer delitos	para la comisión de delitos graves sancionados con pena privativa de libertad mayor de seis años (...) Elemento subjetivo especial: con el fin de obtener, directa o indirectamente, el control de la cadena de valor de una economía o mercado ilegal, para obtener un beneficio económico.
Agravantes: “Cuando el agente tuviese la condición de líder, jefe, financista o dirigente de la organización criminal”.	Agravantes: Cuando el agente tiene la condición de líder, jefe, financista o dirigente de la organización criminal

CONDUCTAS

- **Verbo rector: (...)promover(...):** con la antigua norma el verbo rector de promover podía consistir en personas que se encargaban de facilitar la comisión del delito o permitiendo la existencia de la organización criminal. **Promover** podría ser un delito de un abogado que realiza asesorías a esta organización criminal para que se mantenga en la impunidad, un contador, por ejemplo. Son personas profesionales que realizan actos neutros propiamente de asesorías. Si salen de este rol neutral podría constituir otro delito.
- Con la nueva norma estas personas profesionales ya no podrían ser integrantes de la organización criminal, promover ya no está en el texto vigente.
- Entonces como hemos visto el promover, vendría ser un delito contiguo propiamente, si buscamos asesorías de abogado, contador para que la organización criminal sea descubierta es un delito contiguo, si busco a una persona que realice falsificación de documentos con lo cual vaya a beneficiar a la organización o que esta permanezca en el tiempo son delitos contiguos.
- Se elimina la palabra promover, con la finalidad se queden los verbos rectores de la organización criminal como **organizar, constituir o integrar**

- En cuanto a la acción típica: en la anterior redacción daba pie a una tipología de organización criminal como la de redes criminales que eran nudos específicos de alto conocimiento que se encargaban de conseguir a través de sus altos conocimientos de su especialidad formas de que la organización pueda existir y obtener sus beneficios ilícitos o lograr alcanzar sus fines.
- Principal característica de la red criminal: no conocerse entre todos ni conocer al líder porque eran contratados por su alta capacitación.
- Con la nueva ley: ya no existe este tipo de criminales: nudos o redes criminales, **debe existir concertación, coordinación o repartición de roles correlacionados entre sí**. Es decir, priman grupos estándares, jerarquizados, o grupos centrales donde el líder debe conocer o conocer a los integrantes de la organización criminal o viceversa.

PENA

- Destinada a cometer delitos (antigua ley)
- Para la comisión de **delitos graves sancionados con pena privativa de libertad mayor de seis años (Artículo 2 modificado por la Ley N.º 32108 vigente desde el 09 de agosto de 2024).**
- En otras palabras, quedan exentos los grupos organizados que cometieran delitos contra la administración pública, estafa, extorsión, sicariato, y otros.
- Ley 32138: Para la **comisión de delitos de extorsión, secuestro, sicariato y otros delitos sancionados con pena privativa de libertad igual o mayor de cinco años en su extremo mínimo. (Artículo 2 del texto sustitutorio Ley 32138 que modifica a la Ley 32108)**
- Deja de lado delitos como colusión, peculado, malversación, financiamiento prohibido de organizaciones políticas y tala ilegal, entre otros.

ELEMENTO SUBJETIVO ESPECIAL

- Delito de peligro abstracto, adelantamiento de la barrera punitiva
- **Elemento subjetivo especial:** con el fin de obtener, directa o indirectamente, **el control de la cadena de valor de una economía o mercado ilegal, para obtener un beneficio económico.**

CADENA DE VALOR DE UNA ECONOMÍA

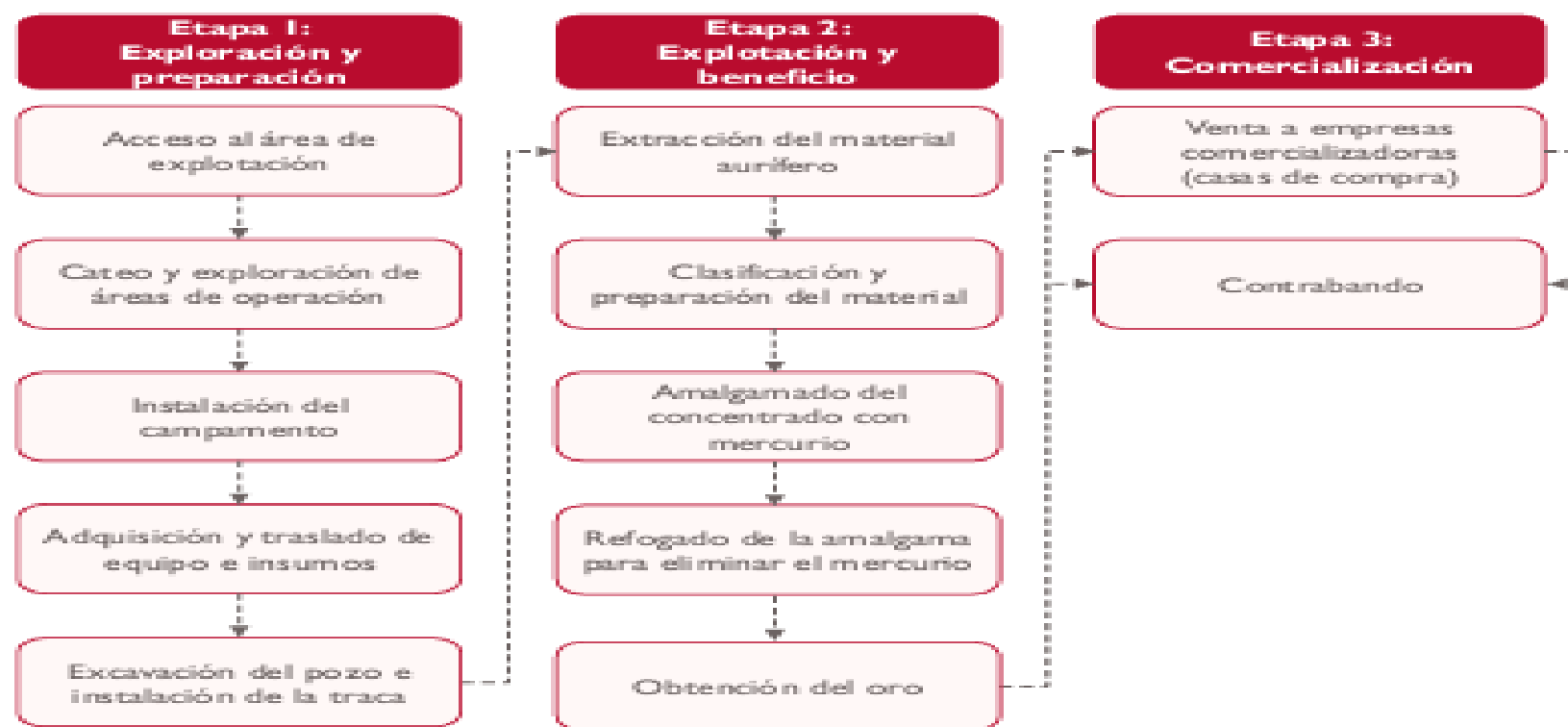
- Según Porter, la cadena de valor es una consecuencia de actividades que una empresa realiza para diseñar, producir, comercializar, entregar y apoyar productos o servicios. Es decir, son las actividades previas al ingreso del producto al comercio. (si quiero ofrecer al producto debo conseguir los insumos, contratar a las personas que lo van a preparar, y la entrega final al usuario)
- La cadena de valor se compone de dos tipos de actividades:
- **Actividades primarias:** relacionadas a la creación del producto o servicio como la producción, el marketing y la distribución.
- **Actividades de apoyo:** que facilitan las actividades primarias, como de gestión de recursos humanos, la logística y la tecnología.

USAID (2019)

- Para ello se han realizado diversos estudios por parte de la USAID (2019) Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional.
- USAID realizó un estudio sobre la cadena de valor en los delitos ambientales.

USAID (2019)

Gráfico N.º I. Cadena de valor de la minería aurífera aluvial ilegal



Elaboración: APOYO Consultoría.

ETAPA I: EXPLORACIÓN Y PREPARACIÓN

LA CADENA DE VALOR CRIMINAL

- La cadena de valor criminal, se refiere a la secuencia de actividades ilícitas que una organización criminal realiza para obtener beneficios económicos a través de delitos como lavado de dinero, tráfico de drogas, extorsión, corrupción, entre otros.

- La cadena de valor se compone de diferentes eslabones:
 1. **Generaciones de ingresos ilícitos:** actividades ilícitas que generan dinero en efectivo.
 2. **Acumulación y Consolidación:** recolección y centralización de fondos ilícitos.
 3. **Lavado de activos:** procesos para ocultar el origen ilícito de fondos.
 4. **Inversión y Reinversión:** utilización de fondos limpios en negocios legítimos o actividades ilícitas.
 5. **Distribución y disfrute:** beneficio personal de los líderes de la organización criminal.

- Controlar la economía a través de delitos implica:
 1. Infiltración: influir en sectores económicos legítimos.
 2. Manipulación: controlar precios, mercados o políticas.
 3. Extorsión: obtener dinero o favores a cambio de protección
 4. Corrupción: sobornar a funcionarios para obtener ventajas.

Objetivo: Esta cadena de valor va a permitir la facilitación para que la organización criminal cumpla sus objetivos principales

Ultima modificatoria ley 32138

- **Artículo 2 del texto sustitutorio Ley 32138 que modifica a la Ley 32108**
- *(...) con el fin de obtener, directa o indirectamente, un beneficio económico u otro de orden material (...)*

MERCADO LEGAL

- La Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC), define los mercados ilegales como “actividades económicas que se llevan a cabo fuera del marco legal y regulatorio, y que a menudo están relacionadas con la delincuencia organizada”
- Se refiere a la compra y venta de bienes y servicios que están prohibidos o restringidos por ley , o que se realizan sin cumplir con las regulaciones y normas establecidas. Estos mercados operan fuera de la economía formal y puede incluir diversas actividades: minería ilegal, narcotráfico, trata de personas, piratería, venta de armas ilegales, etc.
- Estas actividades ilícitas a la vez tienen una cadena de valor: para venta de armas ilegales, tengo que haber realizado actividades previas, para que me den esas armas, habré sobornado a un funcionario para que me entreguen dicho armamento.

Características de los mercados ilegales

- **Mercados ilegales pueden ser caracterizados por:**
 1. ausencia de supervisión y regulación
 2. Operaciones encubiertas o secretas
 3. Uso de dinero en efectivo o transferencias electrónicas no registradas
 4. Riesgos para la seguridad y salud pública.
- **Los mercados ilegales pueden tener graves consecuencias:**
 1. Daños a la salud y seguridad pública
 2. Pérdida de ingresos fiscales
 3. Desestabilización de la economía formal
 4. Corrupción y lavado de dinero.

LEY DE PROCEDIMIENTO PARA ADOPTAR MEDIDAS EXCEPCIONALES DE LIMITACIÓN DE DERECHOS EN INVESTIGACIONES PRELIMINARES (ley 27379 de 21-12-2000)

- **Texto anterior:** (...) 7. Allanamiento de inmuebles o lugares cerrados fuera de los casos de flagrante delito o de peligro inminente de su perpetración, siempre que existan motivos razonables para ello. Esta medida está destinada a registrar el inmueble y puede tener como finalidad la detención de personas o la realización de los secuestros o incautación de bienes vinculados al objeto de investigación. La solicitud y la resolución judicial indicarán expresamente la finalidad del allanamiento y registro.

LEY QUE MODIFICA EL CÓDIGO PENAL, DECRETO LEGISLATIVO 635; LA LEY 30077, LEY CONTRA EL CRIMEN ORGANIZADO; Y LA LEY 27379, LEY DE PROCEDIMIENTO PARA ADOPTAR MEDIDAS EXCEPCIONALES DE LIMITACIÓN DE DERECHOS EN INVESTIGACIONES PRELIMINARES, A FIN DE DETERMINAR LAS CARACTERÍSTICAS CONCURRENTES PARA LA TIPICIDAD DE UNA ORGANIZACIÓN CRIMINAL (ley 32108 de 09.08.2024)

- (...) 7. Allanamiento de inmuebles o lugares cerrados fuera de los casos de flagrante delito o de peligro inminente de su perpetración, siempre que existan motivos razonables y suficientes elementos probatorios para ello. La medida está destinada a registrar el inmueble y, de ser el caso, a su incautación. **El registro se realiza con presencia del interesado y de su abogado. De no contar con abogado, se le proporcionará uno de oficio.** La solicitud y la resolución judicial indicarán expresamente la finalidad del allanamiento y registro.

LEY QUE MODIFICA EL CÓDIGO PENAL, DECRETO LEGISLATIVO 635; LA LEY 30077, LEY CONTRA EL CRIMEN ORGANIZADO; Y LA LEY 27379, LEY DE PROCEDIMIENTO PARA ADOPTAR MEDIDAS EXCEPCIONALES DE LIMITACIÓN DE DERECHOS EN INVESTIGACIONES PRELIMINARES, A FIN DE DETERMINAR LAS CARACTERÍSTICAS CONCURRENTES PARA LA TIPICIDAD DE UNA ORGANIZACIÓN CRIMINAL (ley 32108 de 09.08.2024)

- (...) . 5. El fiscal puede solicitar al juez penal el bloqueo e inmovilización de las cuentas, **con excepción de aquellos ingresos pensionarios y tratándose de ingresos laborales acreditados concordante** con el numeral 6 del artículo 648 del Código Procesal Civil y lo relacionado con los bienes y activos de las organizaciones políticas legalmente reconocidas.